

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

El director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-3765 de 9 de mayo de 2019, el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70907416, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados (consistente en tala por daños mecánicos), en beneficio de los individuos localizados **en espacio público** en el municipio de Marinilla, en la TRANSVERSAL 28F No. 44A- 56 coordenadas 6°10' 37" Latitud Norte y 75°20'41" Long Oeste. Barrio el Hato

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** (consistente en tala por daños mecánicos), solicitado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70907416 para Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados (consistente en tala por daños mecánicos), en beneficio de los individuos localizados **en espacio público** en el municipio de Marinilla, en la TRANSVERSAL 28F No. 44A- 56 coordenadas 6°10' 37" Latitud Norte y 75°20'41" Long Oeste. Barrio el Hato

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud mediante radicado N° N° 131-3765 de 9 de mayo de 2019

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a la Entidad Municipal a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Entidad Municipal que en linderos con vecinos no podrán aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARILLA**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440162019

Proyectó: Armando Baena c 

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de arboles aislados.

Fecha: 21/05/2019